

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Primero (1) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva y De Préstamo de Manaure
“Coopreman” Nit: 900246043-8
Demandado: Amaury Antonio Rincones Añez C.C. 17.952.426
Ernesto Manuel Arrieta Villamil C.C. 19.583.728
Radicado: 200140003008-2018-00781-00
Providencia: Auto decreta terminación de proceso por pago total de la obligación.

Atendiendo el escrito presentado por las partes, obrante a folio 15 del cuaderno principal, y como quiera que se cumplen las exigencias del artículo 461 del C.G.P, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Entréguese a la parte demandante los títulos judiciales que se encuentren constituidos dentro del presente proceso, en la cuenta judicial de este despacho hasta completar el monto de \$10.620. 000.oo.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares que se hayan decretado. Tales como: **1.** Embargo y retención del 30% de lo que exceda el Salario Mínimo Mensual Vigente que devengan los demandados **Amaury Antonio Rincones Añez C.C. 17.952.426 y Ernesto Manuel Arrieta Villamil C.C. 19.583.728** como empleados del Grupo Prodeco, cautela que fue comunicada mediante oficio No 0564 del 25 de Febrero de 2019.

CUATRO.- Desglósense los documentos objeto de la litis, y entréguese a la parte demandada.

QUINTO.-Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

Este auto hace las veces de oficio, al tenor del art. 111 del C.G.P., con la respectiva constancia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

Rosa.

FIRMA DIGITAL

Art. 11 Decreto 491 del 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5º
j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, _____ Oficio No. _____

Señor(a):

Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.

Comedidamente,

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE-
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
Valledupar-Cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 019 HOY: Junio 2 de 2020

HORA: 8:00AM.

Secretaria